AÑO DE 1859. JUEVES 10 DE MARZO. NUMERO 69.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. ... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Jorge Rieken, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de las minas de Riotinto termine en la titulada *Evidencia*, término de Valverde del Camino, provincia de Huelva; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de visita del interes general del país.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Joaquin Manté, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de un punto del de Córdoba á Sevilla, termine en Ecija; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1859.=Corvera.=Señor Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE ESTADO.

*Direccion política.*

Existente en la Caja general de Depósitos la cantidad que á prorata debe entregarse á los propietarios en el casco y cargamento de los barcos bombarda *San Antonio*, jabeque *Virgen de los Angeles*, bergantin *Nuestra Señora del Cármen* y polacra *Fortuna*, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guisols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama nuevamente á los mismos propietarios para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantas noticias creyeren convenientes.

Igualmente se cita entre ellos más especialmente á D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu, quienes, segun parece, pudieran alegar derecho á la propiedad del jabeque *Virgen de los Angeles*. 4

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Ultramar.*

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico con fecha 13 de Febrero próximo pasado manifiesta que no ocurria novedad en aquella isla, y que su estado sanitario seguia siendo satisfactorio.

No habiéndose presentado hasta las tres de la tarde de este dia pliego alguno haciendo proposiciones para el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico, no puede verificarse el remate señalado para mañana 10 del corriente mes, á las dos de la tarde, con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero próximo pasado.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

RELACION *de los individuos del arma de infantería á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolucion de 5 de Marzo de 1859, se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas, para servir los empleos que á continuacion se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas islas.*

| CLASES. | NOMBRES. | EMPLEOS PARA QUE SON NOMBRADOS. |
|---|---|---|
| Capitan graduado, Teniente del de Isabel II, núm. 9 | D. Natalio Regalado y Espíritu Santo | Para el de Capitan de la quinta compañía del del Rey, núm. 1. |
| Capitan graduado, Teniente afecto al cuadro de reemplazos y Comandante político militar de Masbate y Ticao. | D. Juan Salomon y Sanchez | Para el de Capitan de la primera compañía del regimiento de España, núm. 5. |
| Subteniente del regimiento de España, núm. 5 | D. Antonio del Moral y Castillo | Para el de Teniente de la segunda compañía del del Rey. |
| Subteniente del Rey, núm. 1 | D. Luciano Gallardo y de los Santos | Para el de Teniente de la segunda compañía del del Infante, núm. 5. |
| Subteniente del de Borbon, núm. 8. | D. Manuel Bascuñana y Carrion | Para el de Teniente de la quinta compañía del del Príncipe, núm. 6. |
| Sargento primero del del Infante, número 4 | D. José Garrido y Muñoz | Para el de Subteniente de la primera compañía del del Rey, núm. 1. |
| Sargento primero del del Rey, número 1 | D. Manuel Vila y Trinquete | Para el de Subteniente de la compañía de cazadores del de España, núm. 5. |
| Sargento primero del regimiento de España, núm. 5 | D. Bernardino Perez y Campos | Para el de Subteniente de la sexta compañía del de Borbon, núm. 8. |

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y Murcia y el de primera instancia de Mula, acerca del conocimiento de la apelacion interpuesta en un juicio de faltas seguido ante el primer Teniente de Alcalde constitucional de Pliego contra el aforado de Guerra D. Juan Perez Vicente por ejercer sin título la profesion de agrimensor:

Resultando que en la competencia para dicho juicio no reclamó este interesado su fuero, y que notificada que le fué la sentencia en 20 de Mayo último, acudió en el dia al Gobernador militar de la provincia de Murcia para que le amparase en fuero, habiendo recaido en 12 de Junio providencia del Juzgado de la Capitanía general mandando hacer saber al recurrente que si no se conformaba con la sentencia usase del recurso de apelacion, único que cabia para ante aquel Tribunal militar:

Resultando que enterado Perez por el Comandante del canton de Mula, le contestó que apelaba; y puesto en conocimiento del Juez de primera instancia de Mula, al cual el Teniente de Alcalde habia remitido testimonio de lo actuado ante él, declaró, apoyándose en las reglas 1.ª y 11, y en el párrafo primero de la 56 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, en la Real órden de 30 de Marzo de 1827, en la aclaratoria de iguales dia y mes de 1831 y en la decision de este Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 1854, no haber lugar á la admision de la apelacion que extemporáneamente y ante Autoridad incompetente se habia interpuesto:

Resultando que dado conocimiento de ello al Juzgado de la Capitanía general, ofició de inhibicion al civil ordinario, porque tratándose de un aforado se consideraba aquel Juzgado como de primera instancia para conocer de las apelaciones de providencias dictadas contra sujetos de esa clase en los juicios sobre faltas:

Resultando, finalmente, que el Juzgado de Mula denegó la inhibicion por los fundamentos indicados:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que la regla 11 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal solo concede el recurso de apelacion en los juicios de faltas para ante el Juez de primera instancia del partido:

Considerando que por tal Juez no se ha entendido nunca en la acepcion comun ni en la legal sino el que ejerce la Real jurisdiccion ordinaria:

Considerando que en esta inteligencia se funda la regla 9.ª de dicha ley, que manda á los Jueces de primera instancia, como superiores inmediatos de los Juzgados de los Alcaldes de su partido, velar para que se persigan las faltas cometidas en él:

Considerando, por otra parte, que la regla 12 de aquella ley solo hace admisibles las apelaciones interpuestas en los tres dias siguientes al de la notificacion de la sentencia dada por el Alcalde:

Considerando, por último, que D. Juan Perez Vicente no apeló en dicho término, quedando ejecutoriada la sentencia y fenecido el juicio sobre el cual ya no cabe competencia:

Declaramos extemporánea la actual, y devuélvanse á cada Juzgado sus respectivas actuaciones.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María de Arriola.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 7 de Marzo de 1859.=Dionisio Antonio de Puga.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Serena y Siruela.*

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde La Serena á Siruela y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de La Serena y Siruela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.600 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado: la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde La Serena á Siruela y vice versa por el precio de..... ..... ... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 24 de Febrero de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almendralejo y Villalva.*

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Almendralejo á Villalva y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigentes.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia señijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Almendralejo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almendralejo á Villalva y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 24 de Febrero de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del mismo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion y reparacion de la carretera de Madrid á Irun, en esta provincia de Madrid, bajo la cantidad de 237.499 rs 95 céntimos en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. No se admitirá proposicion alguna que no mejore al ménos en un 5 por 100 la cantidad expresada de 237.499 rs. 95 céntimos.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera puja que se haga por lo ménos de 500 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 8 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del corriente por la Direccion general de Obras públicas, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion y reparacion de la carretera de Madrid á Irun, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del mismo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos segundo y tercero de la carretera de Madrid á la Junquera, bajo la cantidad de 100.900 rs. en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. No se admitirá proposicion alguna que no mejore por lo ménos en un 5 por 100 la cantidad expresada de 100.900 reales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera puja que se haga por lo ménos de 300 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 80 reales.

Madrid 8 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del corriente por la Direccion general de Obras públicas, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos segundo y tercero de la carretera de Madrid á la Junquera, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del mismo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos primero y cuarto de la carretera de Madrid á Irun, en esta provincia de Madrid, bajo la cantidad de 69.100 rs. vn. en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. No se admitirá proposicion alguna que no mejore al ménos en un 5 por 100 la cantidad expresada de 69.100 reales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera puja que se haga por lo ménos de 200 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 rs.

Madrid 8 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del corriente por la Direccion general de Obras públicas y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos primero y cuarto de la carretera de Madrid á la Junquera, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCIONES DE LERIDA A MANRESA Y DE MANRESA A TARRASA.

*Estado de las obras ejecutadas y material existente hasta 31 de Diciembre último en la expresada via.*

### OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

| EXPLANACION. | | | | | OBRAS DE FÁBRICA. | | | | | | | EDIFICIOS. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Longitud. | Trozos en que se trabaja. | En construccion. | Concluida. | Túneles perforados. | PUENTES Y VIADUCTOS. | | PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. | | ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS. | | Túneles concluidos. | CASAS DE GUARDA. | | ESTACIONES. | | COCHERAS DE CARRUAJES. | | TALLERES DE MATERIAL MÓVIL. | |
| | | | | | En construccion. | Concluidos. | En construccion. | Concluidos. | En construccion. | Concluidos. | | En construccion | Concluidas. | En construccion. | Concluidas. | En construccion. | Concluidas. | En construccion. | Concluidos. |
| Kilóms. | | Kilóm. Ms. | Kilóm. Ms. | Mets. cúbicos. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Mets. lin. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. |
| 147 | Los ocho en que se divide. | 29 313 | 100 702 | 61.138 | 10 | 9 | 3 | 4 | 13 | 198 | 1.183 | 2 | 17 | 3 | 1 | » | 1 | 1 | » |

| VIA Y ACCESORIOS. | | | | | | | | | | | MATERIAL MÓVIL. | | | | | | | SE HAN OCUPADO DURANTE EL AÑO, TÉRMINO MEDIO CADA DIA. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BALASTRE. | | TRAVIESAS. | | BARRAS-CARRILES. | | MUELLES CUBIERTOS. | | PASOS de nivel. | CARRUAJES DE VIAJEROS. | | | WACONES. | | Jornaleros. | Caballerías. | Carros. |
| Primera capa. | Segunda capa. | Acopiadas. | Colocadas. | Acopiadas. | Colocadas. | En construccion. | Concluidos. | | De primera clase | De segunda clase. | De tercera clase. | Cubiertos. | Descubiertos. | | | |
| Kilóm. Mets. | Kilóm. Mets. | Número. | Número. | Número. | Kilóm. Mets. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. |
| 24 961 | 24 961 | 190 | 7.280 | 254 | 23 411 | » | 1 | 3 | » | En construccion 4 | En construccion 11 | En construccion 3 | En construccion 18 | 8.177 | 865 | 770 |

### OBSERVACIONES.

Los trabajos en la seccion de Lérida á Manresa comenzaron el 12 de Junio de 1857, en cuyo año quedó hecha la explanacion de algunos trozos aislados. En el presente se han emprendido las obras en todos los trozos, hallándose concluidos 128 desmontes, en construccion 84 y quedando solo sin principiar en 12. En los terraplenes hay 162 concluidos, 50 en construccion y solo 13 sin principiar. Los siete túneles que hay en esta seccion se hallan todos en construccion. El puente sobre el rio Segre en Lérida tiene todas las pilas concluidas excepto una.

La seccion de Manresa á Tarrasa se inauguró en Mayo de 1855. Las obras de esta seccion, que son de las más importantes y de más consideracion de toda la línea, se hallan muy próximas á terminarse, hallándose colocada la via en cási toda su longitud y faltando solamente 94 metros lineales de túnel y la colocacion de los dos tramos de un viaducto de madera. Es de esperar pueda abrirse á la circulacion en todo el mes de Abril próximo.

## SECCION DE TARRASA A BARCELONA.

*Estado de dicha via en 31 de Diciembre de 1858.*

| EXPLANACION. | | | | OBRAS DE FÁBRICA. | | | | | | EDIFICIOS. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LONGITUD. | | CONCLUIDA. | | PUENTES Y VIADUCTOS. | | PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. | | ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS. | | CASAS DE GUARDA. | | ESTACIONES. | | COCHERAS DE CARRUAJES. | | TALLERES DE MATERIAL MÓVIL. | |
| Kilómetros. | Metros. | Kilómetros. | Metros. | En construccion. Número | Concluidos. Número. | En construccion. Número. | Concluidos. Número | En construccion. Número. | Concluidos. Número. | En construccion. Número. | Concluidas. Número, | En construccion. Número. | Concluidas. Número. | En construccion. Número. | Concluidas. Número. | En construccion. Número. | Concluidos. Número. |
| 33 | 597 | 33 | 597 | » | 4 | » | 8 | » | 64 | » | 12 | » | 4 | » | 1 | » | 1 |

| VIA Y ACCESORIOS. | | | | | | | | | | | | MATERIAL MÓVIL. | | | | | | | SE HAN OCUPADO DURANTE EL AÑO, TÉRMINO MEDIO CADADIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TRAVIESAS. | | BARRAS-CARRILES. | | Plataformas colocadas. | MUELLES DESCUBIERTOS. | | APARTADEROS. | | Pasos de nivel. | Depósitos de agua colocados | Discos colocados. | Máquinas locomotoras. | Tenders. | CARRUAJES DE VIAJEROS. | | | WAGONES. | | |
| Acopiadas. | Colocadas. | Acopiadas. | Colocadas. | | En construccion. | Concluidos. | En construccion. | Concluidos. | | | | | | De 1.ª clase. | De 2.ª clase. | De 3.ª clase. | Cubiertos. | Descubiertos. | Jornaleros. |
| Número. | Número. | Número. | Kil. Mets. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. | Número. |
| » | 780 | » | 33 597 | 1 | » | 1 | » | 2 | 28 | 2 | 2 | 5 | 5 | 4 | 8 | 25 | 4 | 19 | 73 |

### OBSERVACIONES.

Esta línea empalma con la de Granollers en Moncada, siéndoles comun la via hasta Barcelona en una extension de 10 kilómetros 983. Las reparaciones de las locomotoras se ejecutan en los talleres de la línea de Granollers.
En esta línea se ha empleado el sistema de via llamado de Barlovo, excepto en una extension de 600 metros.
Madrid 5 de Febrero de 1859.=El Director general, José F. de Uria.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES

### DE LAS CÁTEDRAS DE LATIN Y GRIEGO DE LOS INSTITUTOS DE ALICANTE, JEREZ, MÁLAGA, MURCIA, SANTANDER, SANTIAGO Y TOLEDO.

De órden del Excmo. Sr. Presidente se convoca á los opositores á las cátedras de latin y griego que han practicado el primer ejercicio, para que se presenten el sábado 12 del corriente, á las ocho de la noche, en la Universidad central, en el salon de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras, á presenciar el sorteo de las trincas, segun previene el art. 136 del reglamento de Estudios vigente.

Madrid 9 de Marzo de 1859.=El Vocal Secretario, Emilio Castelar.

## REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

*Contaduría.*

En el mes de Febrero próximo pasado ha prestado el Monte 1.006.850 rs. á 3.178 personas: entre estas figuran 1.467 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3.486 partidas, y se ha reintegrado su Tesorería de 1.026.180 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 26 y 28 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 10.234 rs., cuya suma queda á disposicion de sus dueños por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Febrero de 1858 se venderán en pública subasta en los dias 30 y 31 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposicion tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 21 del actual.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 10 de Marzo de 1859.=El Contador.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Mohedas, en esta provincia, dotada con 4.400 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, he dispuesto se anuncie al público por término de un mes con arreglo al art. 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo, en el concepto de que han de reunir las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 15 de Febrero de 1859.=José Rancés de Alaiza. 656—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Hallándose vacante, por renuncia del que la servia, la Secretaría del Ayuntamiento de Orcera, en esta provincia, dotada con el haber de 4.000 rs. anuales, he dispuesto, en cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, anunciar dicha vacante, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, al Ayuntamiento del referido pueblo.

Jaen 16 de Febrero de 1859.=José Montemayor. 709—2

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

### DE LA VILLA DE BLAZQUEZ.

D. Juan Francisco Santaren, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber, que habiendo hecho dimision de la Secretaría de esta Corporacion D. Francisco Vazquez que la desempeñaba, se publica la vacante por término de un mes, contado desde la fecha, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, siempre que llenen los requisitos prevenidos por Reales órdenes, siendo la dotacion que percibe anualmente, pagada por mensualidades, la de 2.190 rs.

Blazquez 31 de Enero de 1859.=El Alcalde, Juan Francisco Santaren.=Por mandado de dicho señor, Juan José Rueda. 572

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de Ayuntamiento de Ayala, en la provincia de Alava, com, puesto de 24 pueblos, con la dotacion anual de 5.000 rs]. pagados por la Municipalidad mensualmente ó por trimestres, á voluntad del facultativo, 91 fanegas de trigo, satisfechas por la misma en el mes de Setiembre.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes acompañando certificacion que acredite haber servido cuatro años en partido, al infrascrito Alcalde del Ayuntamiento de Ayala, en el término de un mes, desde la insercion de este en el *Boletin oficial* de la provincia.

Respaldiza 1.° de Febrero de 1859.=Francisco de Balza. 579

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIEDRAHITA.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Piedrahita y sus arrabales, capital del partido, en la provincia de Avila, dotada con 10.000 rs. anuales, pagados en metálico por mensualidades de los fondos del municipio. La provision se hará para desde San Juan de Junio de este año en adelante en que espira el contrato actual con el facultativo dimisionario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en el término de 60 dias, que terminarán en fin de Marzo, pues que trascurrido se procederá á proveer la plaza. 605

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

### DE TABANERA LA LUENGA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de Tabanera la Luenga, partido de Segovia, por dimision del que la obtenia, su dotacion es la de 730 reales, y su provision será á los 30 dias de la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de este pueblo.

Tabanera la Luenga 12 de Febrero de 1859.=El Alcalde, Leon de Frutos. 657

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VEGAFRIA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Vegafria por dimision del que la obtenia: su dotacion es la de 720 rs. anuales, y su provision será á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo, francas de porte.

Vegafria 14 de Febrero de 1859.=Angel Arranz.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

### DE CARBONERO DE AUXIN.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba: su dotacion es la de 800 rs., pagados de los fondos municipales, y su provision será á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Carbonero de Auxin 14 de Febrero de 1859.=El Alcalde, Plácido Rincon.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Con fecha 29 de Diciembre último se publicó por este Tribunal el edicto siguiente:

«Creada en Aliaga una Escribanía numeraria por Real decreto de 23 de Diciembre del año próximo pasado para perpetuar la memoria del fausto natalicio de S. A. Real el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias D. Alfonso, y agraciado con ella por S. M. (Q. D. G.) D. José Barran Bardají, ha quedado vacante por su salida á otra Escribanía. Y debiendo proveerse, en cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 25 de Octubre último, en quien, ademas de reunir los requisitos legales para su ejercicio, ofrezca revertir á perpetuidad uno de los oficios de la fe pública enajenados de la nacion, la Sala de gobierno de este Tribunal ha tenido á bien señalar el plazo de 30 dias, que principiarán á correr desde la fecha, para que los que deseen mostrarse aspirantes presenten dentro de él sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de mi cargo.»

Y no habiéndose presentado dentro del plazo prefijado aspirante alguno que ofrezca revertir á perpetuidad el expresado oficio, la Sala de gobierno de este Tribunal ha dispuesto se anuncie nuevamente tal vacante, para que los que quieran solicitarla, llenando tal condicion, presenten en esta Secretaría en otro término igual de 30 dias, que principiarán á correr con el de hoy, sus instancias documentadas.

Zaragoza 14 de Febrero de 1859.=Ramon Brased. 659

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 24 de Febrero último, y á los 30 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, tendrá efecto la subasta de la obra de reparacion del edificio Aduana de esta capital, bajo las condiciones facultativas y económicas que expresan los dos pliegos que se insertan á continuacion, cuya obra ha sido aprobada por S. M. en Real órden de 4 del mismo mes.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha obra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se hace notorio por medio de dicho periódico y *Boletin oficial* de la provincia.

#### PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS.

*Piso primero.*

1.ª Se hará una limpia general de la madre de los comunes y desagües: se realzará la parte deteriorada que tengan sus paredes, bóvedas y cañerías: los ladrillos y piedras que se empleen en su construccion serán de buena calidad: las mezclas que se inviertan en ello serán una parte de cal y dos de arena.

2.ª Los ladrillos morteretes para la solería de dicho piso serán bien cocidos y de buena calidad en sus barros: estos se colocarán formando ángulos ó ramos; se sentarán con una capa de mezcla, y se lechearán sus juntas con mezclas de una parte de cal y dos de arena: las juntas que quedan por la parte superior serán revocadas.

3.ª Las cancelas serán de tiradillo redondo, de una pulgada de grueso: estas llevarán su cerco, ó llámese bastidor de hierro, medio punto y dos ojas de puertas, con sus cerraduras y cerrojos, llevando tambien sus hembras á distancia de media vara; siendo liso, tanto el medio punto, como la demas construccion de dichas cancelas.

4.ª Los recalzos, en general, de las paredes del referido edificio serán de ladrillo bien cocido, y sus mezclas una parte de cal y dos de arena.

*Piso segundo.*

5.ª Las cañerías de los comunes, en general, serán de barro vidriado por dentro, siendo su dimension de media vara de diámetro, uniéndose los caños con cimiento romano, poniendo á la vez los hierros para el sosten de dichas cañerías.

6.ª La solería deberá ser de barro bien cocido, sin pelos ó vientos en los ladrillos: el asiento de dicha solería será de mezclas de dos partes de cal y una de arena, formando ángulos ó cartabon, siendo sus juntas revocadas.

7.ª Las escaleras serán de mamperlanes de roble, ó en su lugar de pino de Flándes teoso: las tabicas y pipiso, de ladrillos mazaríes, sentados con dos partes de cal y una de arena, aprovechando la parte buena que se halle en dichas escaleras.

*Piso tercero.*

8.ª La solería se levantará en general para darle nueva forma en mayores corrientes que en la actualidad tiene y evitar los estanques de aguas que forman el dia de lluvias, y estos penetran por las bóvedas en términos de destruirlas: se pondrá una capa de hormigon bien apisonado ántes de sentar la indicada solería: las mezclas serán dos partes de cal y una de arena.

9.ª La cornisa de piedra se compondrá en general del deterioro en que se halla.

10. Las bóvedas se macizarán sus juntas, jagarrándolas y enluciéndolas.

*Tejados.*

11. Las canales maestras serán de tejas dobles, de buen vedrio, y estas se sentarán con cimiento romano, en términos que no quede grieta alguna ni cuarteo en las paredes principales, donde sienta la armadura y tejados.

12. Los tejados se recorrerán y limpiarán con mucha proligidad, en términos que no quede ninguna solera ni cambuco quebrantado, empleando para el asiento de las nuevas tejas una parte de cal y dos de arena.

13. Las partes de las entradas de los pares, estrivados y tirantes se empalmarán de nuevo aquellas que se encuentren en mal estado.

#### PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Todos los materiales necesarios para las obras que comprende el nuevo presupuesto de las mismas, que estará de manifiesto en esta Administracion, serán de cuenta del rematante, y su calidad y cantidad la que detalla el pliego de las facultativas, sujetándolo todo á la inspeccion del Arquitecto ó maestro encargado en su direccion.

2.ª Las obras consistirán en las que se designan en dicho pliego de condiciones facultativas.

3.ª Dichas obras se ejecutarán con toda la perfeccion y condiciones de duracion que requiere su importancia; en la inteligencia de que si no mereciesen la aprobacion del Arquitecto que se nombre para su conocimiento, será de cuenta del rematante su reposicion hasta que se llenen cumplidamente aquellas.

4.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 64.740 rs. á que asciende el presupuesto formado por el Arquitecto del Gobierno de esta capital.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que se entregará en el acto del remate, rubricada su cubierta por el proponente, al Sr. Gobernador, ante quien, con asistencia de los Sres. Contador y Fiscal de Hacienda, el que suscribe y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, deberá celebrarse. Dichas proposiciones se extenderán segun el modelo que aparece al final de este pliego; serán numeradas conforme se vayan presentando, por cuyo órden se leerán para conocimiento del público, advirtiéndose que una vez entregadas no podrán retirarse por ningun concepto.

6.ª Se dará principio á las indicadas obras á los ocho dias de comunicada la aprobacion de la subasta, y quedarán terminadas á los 45 dias precisamente.

7.ª Los gastos de subasta, formacion de presupuesto y reconocimiento de las obras ejecutadas serán de cuenta del rematante.

8.ª Si entre las proposiciones que se presenten hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen hecho más ventajosas al Estado, por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará al mejor postor, el cual se ratificará seguidamente y sin restriccion de ninguna especie en las condiciones establecidas.

9.ª Será desechada toda proposicion á la cual no se acompañe documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de los 64.740 rs. á que asciende el presupuesto, como garantía al cumplimiento del contrato, la cual quedará á beneficio de la Hacienda pública en el caso de que por su parte no llene el contratista todas las condiciones de él.

10. El pago de la cantidad en que queden rematadas las obras tendrá efecto por la Tesorería de esta provincia luego que se autorice por la Direccion general del Tesoro, comprendiéndose al efecto en los presupuestos, la mitad al terminarse las obras y la otra mitad á los tres meses, tiempo que se calcula suficiente á experimentar cualquier falta ó defecto cometido en su ejecucion.

11. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, en conformidad á lo prescrito en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

12. Si hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda entre el precio del primero al segundo remate, será de cuenta y cargo del primer rematante, quien tambien satisfará los perjuicios de la demora del servicio de que se trata, para cuya responsabilidad, ademas de la retencion de la garantía del depósito de la subasta que expresa la condicion que antecede á consecuencia de lo que determina el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se le podrán embargar bienes suficientes á juicio de la Junta de Subasta, con objeto de asegurar el desfalco ó menoscabo por medio del apremio que para tales casos establece el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

*Modelo de la proposicion que se menciona en la condicion 5.ª de este segundo pliego.*

D....., vecino de....., me obligo á la ejecucion de las obras que comprende el presupuesto que se pone de manifiesto y bajo las condiciones facultativas y económicas que le acompañan, por la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma.)

Málaga 3 de Marzo de 1859.=El Administrador principal, Ignacio Gomez de la Torre. 948

## VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

### PROVINCIA DE LERIDA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 18 de Marzo de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DEL ESTADO.

*Instruccion pública superior.—Urbanas.*

PARTIDO DE CERVERA.

Procedentes de la Universidad literaria de Barcelona.

MAYOR CUANTIA.

Número 18 del inventario.—Una casa, situada en la villa de Tárrega y en la calle de Santa Ana, su construccion mampostería y tapia, en mal estado; tiene un piso, bajos, una cuadra y bodega, lindante á O. con la citada calle, á M. con casa Balaqué y José Sagalá, á P. con calle de Santa María y á N. con Ramon Meura; su superficie 7.680 palmos cuadrados, equivalentes á 390 metros, 17 centímetros; tasada en 50.100 rs. vn. en venta y 600 en renta, capitalizada en 10.800, sale á subasta por la tasacion.

Núm. 22 del inventario.—Una casa conocida por Colegio de Estudiantes pobres, situada en la ciudad de Cervera y calle de Estudi vell, su construccion mampostería, en mediano estado; tiene dos pisos, desvan, bodega, tres aljibes, un establo y un patio, y ademas va aneja á la misma casa una habitacion contigua y un pequeño huerto: lindante á O. con la citada calle, á M. con Pedro Berenguer, Francisco Farré y Andres Ruiz, á P. con Manuel Miret, Magin Rosa y otros, y á N. con la cuesta de San Magin; su superficie 36.412 palmos cuadrados, equivalentes á 1.376 metros, 11 centímetros; tasada en 120.000 rs. vn. en venta y 2.000 en renta; capitalizada en 36.000, sale á subasta por la tasacion.

Núm. 24 del inventario.—Otra casa conocida por Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion, en la misma ciudad de Cervera y en la Rambla; su construccion mampostería en buen estado; tiene dos pisos, con bajos, cuadra, granero y bodega; lindante á O. con la calle de San Francisco, á M. con la citada Rambla, á P. con patio de la ex-Universidad, y á N. con la calle de San Francisco mencionada: su superficie 3.221 palmos cuadrados, equivalentes á 122 metros, 63 centímetros; tasada en 30.000 rs. vn. en venta y 500 en renta: capitalizada en 9.000, sale á subasta por la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente que las tienen, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Cervera, cabeza del partido donde radican las fincas, y en la villa y corte de Madrid por ser de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Lérida 3 de Febrero de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, Marcelino Vallduví.

### PROVINCIA DE CORDOBA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Beneficencia.—Rústicas.*

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1.050 del inventario.—Un lagar llamado de Valdecerezo, procedente del hospital de Anton Cabrera, de esta ciudad, que radica en la Sierra y término de la misma: linda con el lago de Cuevas, con el de Caperuza y con la cañada de Valdegrajas. Se compone de 7 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de tierra, equivalentes á 4

hectáreas, 85 áreas, 96 centiáreas, y en ellas 157 olivos, 35 estacas de id., 2.068 cepas de vid, 198 matas de castaño, 16 ciruelos, un membrillo, 2 almezos, una encina, 3 higueras y 136 pinos de todas clases. Declarado enajenable por el Ingeniero de montes de esta provincia D. Mariano Santías en su informe de 18 de Setiembre de 1856, aprobado por el Sr. Gobernador civil en 22 del mismo. Está arrendado á Rafael Galvez en renta anual de 400 rs,; ha sido capitalizado en 9.000 rs., y tasado en venta en 21.105 rs., tipo para la subasta.

Esta finca, en union con todos los bienes de este hospital, están afectos al pago de un censo de 22 rs. á favor de la capellanía fundada por Francisco Lopez Callejas; otro de 22 rs. 14 mrs. á favor del convento de Santa María, y otro de 7 rs. 2 mrs. á favor de la parroquial de San Juan.

Núm. 1.010 del inventario.—Una huerta llamada de San Anton, procedente de la casa de socorro-Hospicio de esta ciudad, que radica al sitio de la Puerta Nueva, extramuros de la misma: linda con haza que administra D. Miguel Castiñeira, con otra de D. Mariano Luque, con otra de F. Casana, con casas de la Carrera de la Fuensanta, con huerto de Madre de Dios, con otro llamado Tarazana, con otro y edificios de las casillas del cáñamo, con la Carrera de la Puerta Nueva á la de Baeza, con el corralon y huerto de San Juan de Dios y con el arroyo de la Fuensanta. Se compone de 6 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de tierra, equivalentes á 3 hectáreas, 83 áreas y 92 centiáreas, de las cuales una fanega y 10 celemines son de regadío con su noria, y en ellas hay 98 moreras, 163 granados, 59 plantas de id., 189 ciruelos, 193 plantas de id., 135 higueras, 57 plantas de idem, 2 nogales, una planta de id., un peral, una planta de id., una planta de pero, 25 id. de manzanos, 13 álamos negros grandes, 11 id. pequeños y 3 parras, y una fanega, 5 celemines y un cuartillo de tierra son de almorron ó secano, en que se incluye un celemin poblado de higueras chumbas. Ademas existe una casa consistente en un patio, dos salas comunicadas, cocina, dos caballerizas y pajar en piso bajo: en principal, una sala, y en la huerta pozo de noria, alberca, un pilon y cerca. Está arrendada á José Posadas Jaen en renta anual de 1.340 rs.; ha sido capitalizada en 30.150 rs., y retasada la huerta en 40.521 rs. 50 cénts., y el caserío en 32.156, ascendiendo ámbas sumas á la cantidad de 72.637 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Esta huerta, en union con todos los bienes de la casa de socorro-Hospicio, están gravados con 93 misas rezadas en cada año á 4 rs. cada una y un situado de 132 rs. á favor de la fábrica parroquial de Santiago.

*Fincas urbanas.*

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 250 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad, calle Alta de la Compañía, núm. 8, procedente de la asociacion del Buen Pastor, de la misma, formada sobre 365 varas, equivalentes á 255 metros, 97 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, portal, patio con fuente; despacho, estrado y una sala con alcoba, patio de luces, cocina con pila, dos pilones y una fuente, despensa, corral con excusado y carbonera, y un sótano que ocupa toda la línea de fachada, parte del patio de la cocina y parte tambien de la misma cocina, con dos escaleras, una que parte del cuarto del portal, y otra de la cocina: en principal, galerías, dos salas á la fachada, otra al interior con alcoba y ropero, y un cuarto en la galería de fachada, comedor, cocina y escalera falsa, y repostería en piso entresuelo: en piso segundo, una crugía á la fachada, dividida en tres salas, una de ellas con alcoba y un pasillo.

Tiene una cuarta parte de paja de agua potable; cañerías y pilones, debiendo advertir que todas las puertas mamparas de cristales y de persianas pertenecen al inquilino. Está arrendada á D. Antonio Quintana en renta anual de 1.750 rs.; ha sido capitalizada en 31.500 rs. y tasada la casa en 67.467 rs., y el agua y cañerías que la conducen en 6.917 rs., ascendiendo ámbas partidas á la cantidad de 74.384 rs, tipo para la subasta.

Sobre esta casa y todos los bienes de la referida asociacion gravitan los censos siguientes: uno de 176 rs. 17 maravedís á favor de la capellanía de Bartolomé Leon; otro de 90 rs. 16 mrs. á la fundada por D. Antonio del Corral; otro de 15 rs. de los beneficiados de la parroquial de San Juan, y 500 rs. anuales consignados para gastos de la procesion y desayuno á los presos de la cárcel el dia que cumplen con el precepto Pascual. La capellanía de Bartolomé Leon la posee el Sr. Conde de Zamora, y la de D. Antonio del Corral el Sr. Duque de Rivas.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las que se les designan, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de tasacion hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Córdoba 28 de Enero de 1859.=Gabriel Alvarez y Mendizábal.

## PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Beneficencia.—Fincas urbanas.*

MAYOR CUANTÍA.

Números 97 y 100 del inventario.—Expediente número 175.—Un molino harinero llamado de la Misericordia, con un horno contiguo de pan cocer, formando un solo edificio, y un campo de tierra huerta colindante, de cabida de 4 hanegadas, 9 brazas (33 áreas 61 centiáreas 78 decímetros cuadrados), en el término de Auzafa, partido de la Punta de Ensilvestre, procedente todo de la casa-hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de Valencia, lindante con tierras de D. Tomas Quilés, con otras del mismo hospicio, el camino del Lazareto y con la acequia de Fabiana, carretera en medio. El edificio contiene en su planta baja, incluso un pequeño corral, 11.436 piés cuadrados de superficie (888 metros 62 milímetros); tiene de altura 30 piés lineales (8 metros 360 milímetros): la parte que ocupa el horno consta solo de piso bajo, y la del molino de bajo y alto, teniendo á más anejo al mismo una era embaldosada, de 2.970 piés cuadrados de superficie (230 metros 634 milímetros) destinada á la limpia y oreo del grano que muele el artefacto; el cual consta de 4 muelas, 3 de trigo y una de arroz. Los arquitectos han estimado en la actualidad la renta del molino y horno en 12.000 rs. anuales, y su valor en venta en 250.000 reales, y los peritos agrónomos que ya tasaron en 1856 las 4 hanegadas 9 brazas en 388 rs. de renta y 9.708 rs. en venta, las han retasado en el dia en 388 rs. y 10.308 respectivamente, expresando que la tierra es de segunda calidad, y que contiene 3 higueras y algunas moreras: de forma que toda la finca, tal como se vende, por exigirlo así su naturaleza y condiciones, representa segun dictámen de los peritos una renta de 12.388 rs. y un capital de 260.308. Del manifiesto presentado por las corporaciones resulta gravada con las cargas siguientes: un censo de 1.500 rs. de pension anual que responde á las monjas de Corpus Christi, otro de 7 rs. 53 céntimos al clero de los Santos Juanes, ámbos de la ciudad de Valencia, y otro de 165 rs. 65 céntimos al Real Patrimonio: y aparece arrendada juntamente con otras tierras de igual procedencia, por cuya razones se ignora el arrendamiento que verdaderamente produce. Capitalizada por el que reputan los peritos, ya dicho, en 222.984 rs. líquidos, se saca á subasta por los 260.308 rs. de su tasacion. Lleva en arriendo la finca Francisco Pedrós.

Núm. 311 del inventario.—Expediente núm. 123.—Una casa en la calle de la Raposa, de esta ciudad, número 4, procedente del hospital general de la misma, que linda por la izquierda y cubierta con otra de la misma procedencia, por la derecha con la de Petra Moran, por detras con la calle de la Perdiz, y por delante con la de los herederos de Casesnoves: consta de piso bajo, entresuelo y una habitacion; tiene de altura 28 piés lineales (7 metros 802 milímetros), y es la superficie de su planta de 1.080 piés cuadrados en la parte edificada, ó sean 83 metros 866 milímetros. Segun manifiesto presentado por la corporacion, responde un censo de 28 rs. 24 céntimos de pension anual en favor de la parroquia de San Bartolomé de esta ciudad, y fué tasada en 1856 por los arquitectos en 1.000 rs. de renta y 18.000 de valor en venta: en la actualidad los citados arquitectos la han tasado por igual valor en renta y 20.000 rs. en venta; y capitalizada por la renta de 1.464 rs. que produce, segun el citado manifiesto, en 26.352 rs. líquidos, se saca á subasta por esta cantidad.

Núm. 24 del inventario.—Expediente núm. 124.—Otra casa en esta ciudad, calle del Treuch, núm. 8, de la indicada procedencia, que linda por la izquierda con otra de D. José Mesa, calle de los Desechos, en medio; por la derecha con la del Marqués de la Escala, por detras con la de D. José Martin y por delante con la de D. Carmelo Arotons; consta de piso solar, de naya y dos altos; tiene de altura 30 piés lineales, ó sean 8 metros 360 milímetros, y es la superficie de su planta en la parte edificada de 156 piés cuadrados, equivalentes á 15 metros 124 milímetros cuadrados. Segun manifiesto, no se halla gravada con carga alguna, y fué tasada en 1856 por los arquitectos en 2.200 rs. de renta y 24.000 de valor en venta. En la actualidad la han retasado en los mismos valores, y capitalizada por la renta de 2.372 rs. que produce anualmente, segun el citado manifiesto, en 42.696 reales líquidos, se saca á subasta por esta cantidad.

Números 114 y 115 del inventario.—Expediente número 237.—Dos casas números 12 y 14, en esta ciudad, que forman un solo edificio, en el cual se cruzan todos sus departamentos, situadas en la calle del Cementerio de San Miguel, procedentes de la casa Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia, que linda por la izquierda con casa de D. Pedro Ariño, la derecha con otras de la misma procedencia, por detras con huerto de la casa de D. Juan Bautista Romero, y por delante con el horno de pan cocer de la propia casa Hospicio: tiene de altura 26 piés lineales, ó sean 5 metros 889 milímetros, y es la superficie de su planta de 2.376 piés cuadrados, ó sean 112 metros 146 milímetros cuadrados. No le afectan cargas, y ha sido tasada por los arquitectos en 1.450 reales de renta y 30.000 de valor en venta; capitalizada por la renta de 1.152 rs. que produce en 20.736 rs. líquidos, se saca á subasta por los 30.000 rs. de la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de Desamortizacion vigente.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas en el anuncio; pero si otras apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

4.ª Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª La forma en que se anuncia la venta es la más beneficiosa por no admitir, segun los peritos, otra subdivision las fincas.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 4 de Febrero de 1859.=Pelegrin Bayarri.

## PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Urbanas.—Propios.*

PARTIDO DE LERMA.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 705 del inventario.—Un molino harinero, procedente de investigacion, adonde llaman los Argollones, en Castrillo Solarana, perteneciente á los propios del mismo, con tres ruedas sobre el rio Arlanza, construccion de mampostería, con su casa para el molinero, de piedra hasta el piso principal y el resto de adobe, de 61 piés de línea (16,99 metros) y 14 de fondo (3,90 metros): C. huerto, S. cauce, A. camino, R. cauce y portada: tiene un huerto unido de 4 celemines de primera, 21 áreas 46 centiáreas: surca por C. barranco, A. cauce, R. erial. Le lleva en renta Ciriaco Barbadillo en 570 reales, y ademas 83 fanegas 4 celemines de comuña y cebada por mitad, que á 22 rs. 18 céntimos y 16 rs. 30 céntimos la fanega respectiva, hace todo 2.173 rs. 23 céntimos. Ha sido capitalizado en 39.118 rs. 14 céntimos, y tasado en 50.100, por cuya cantidad se subasta.

Esta finca, en union de un monte, se halla afecta á un censo perpétuo de 83 fanegas 4 celemines de comuña y cebada por mitad, á favor de las monjas de Huelgas.

Procede esta finca del expediente de investigacion núm. 523.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª La finca anterior se halla afecta con la carga que va expresada.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la corte y en el partido de Lerma.

6.ª Los bienes anteriores son de corporaciones civiles.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran intersarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Búrgos 3 de Febrero de 1859.=El Comisionado de Ventas, Dionisio Martin.

## PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Marzo próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Beneficencia.—Fincas rústicas.*

PARTIDO DE GETAFE.

Pinto.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 783 del inventario.—Un quiñon, compuesto de 19 pedazos de tierra, perteneciente al Cabildo de San Juan, procedentes de la beneficencia y hospitalidad de la villa de Pinto, en cuyo término radican, que componen 35 fanegas, 22 estadales, equivalentes á 12 hectáreas y 27 centiáreas; su calidad es de segunda, tercera y cuarta clase, cuyo tenor es como sigue:

Primeramente. Una tierra en la fuente Arenosa: linda O. Monjas bernardas, M. cabildo de la Asuncion, P. hace un pico y N. vereda Llamarijo; su caber una fanega, 7 celemines y 30 estadales.

Otra id. en el Esparragal: linda á P. y M. viuda de Manuel Abad, vecino de Getafe, O. heredades de Salustiano Hurtado, vecino de Parla; su caber 5 celemines, 31 estadales.

Otra id. en Vancecilos: linda á O. Marques de Salas, P. un vecino de Parla; su caber una fanega, 3 celemines y 30 estadales.

Otra id. en id.: linda á O. Marques de la Navahermosa, M. Julian Ortiz, P. la Cacera, N. Lorenzo Fernandez Soto; su caber 5 fanegas, 9 celemines y 6 estadales.

Otra id. en Fuente Arenosa: linda O. con la misma fuente, M. heredades de Pedro Ocaña, P. el cabildo, N. Monjas: su caber 7 celemines y 8 estadales.

Otra más allá del Cristo: linda á O. Cabildo de la Asuncion, P. y N. los dos caminos; su caber una fanega, 7 celemines y 16 estadales.

Otra camino de Toledo: linda á P. Monjas, Mediodía camino, N. Simon Fernandez, P. Palacio; su caber una fanega, 10 celemines y 13 estadales.

Otra camino de Parla: linda á O. herederos de Juan, vecino de Parla, M. Antonio Martin de id., N. camino; su caber una fanega, un celemin y 27 estadales.

Otra á la derecha de la vereda que sale de los pradillos: linda á O. y N. Faustino Rincon, M. Casa Grande, S. y P. Monjas; su caber una fanega, 3 celemines y 13 estadales.

Otra camino de Toledo á la derecha: linda á O. y N. Julian Batres, M. camino, P. Casa Grande; su caber 7 celemines y 18 estadales.

Otra en la Mata: linda á O. cabildo, M. el de la Asuncion, P. y N. Monjas; su caber una fanega y 19 estadales.

Otra particion con la anterior: linda á P. y N. Doña Josefa Pingarron; su caber una fanega y 19 estadales.

Otra en Fuente Arenosa: linda á O. y N. con el dicho cabildo, M. Faustino Rincon, P. chorrero de D. Faustino; su caber 9 celemines y 16 estadales.

Otra camino viejo de Parla: linda á O. Monjas, M. Casa Grande; su caber una fanega y 19 estadales.

Otra camino de Otero: linda á O. Tiburcia Tajuelo, M. el camino, P. Simon Fernandez, N. Agustin Artalejo; su caber 4 fanegas.

Otra cabezuela: linda á M. camino de Valdecantos, O. Félix Perez, M. id., P. Retamar; su cabida 7 celemines y 6 estadales.

Otra en id., y la divide el camino que sale del Juncar; su caber 4 celemines y 16 estadales.

Otra la tercera suerte de la tierra de las viudas: linda con la segunda suerte, á P. y N. con Josefa Pingarron, O. con la cuarta suerte y M. el Vardal; su caber 6 fanegas y 6 celemines.

Otra en los Carrascalejos, ántes Plazuelas: linda á O. y M. Marqués de Salas, P. capellanías, N. Nicolas de Orozco; su caber 3 fanegas, 3 celemines y 20 estadales.

Estos terrenos han sido tasados en 12.250 rs. y capitalizados, por la renta de 612 que les han graduado los peritos, en 13. 770 rs., tipo para la subasta.

Núm. 783 del inventario.—Un quiñon, compuesto de 13 pedazos de tierra pertenecientes al cabildo titulado de la Asuncion, procedente de la beneficencia y hospitalidad de Pinto, en cuyo término radican, que componen 28 fanegas, 11 celemines y 20 estadales, equivalentes á 9 hectáreas, 91 áreas y 50 centiáreas. Son de segunda, tercera y cuarta clase.

Primera. Una tierra en el camino viejo de Parla á la derecha: linda á O. con tierras del mismo cabildo y fábrica de id., P. la raya y N. id.; su caber 2 fanegas y un celemin.

Otra en los dos caminos id.: linda á O. y P. Monjas bernardas, M. camino nuevo, N. id. el viejo; su caber 6 fanegas, 3 celemines y 16 estadales.

Otra en los Ahogados, camino de Torrejon: linda á O. con Vicente Pereda, N. vereda de Alcachofar, M. Duque de Frias; su caber una fanega y 3 celemines.

Otra en la Mata: linda á O. con Saturnino de la Cruz. M. Vicente Pereda, P. y N. Gorvea: su caber una fanega, 8 celemines y 3 estadales.

Otra en el Esparragal, izquierda, de la vereda que va á Ayuden: linda N. con Anastasio Búrgos, M. vecinos de Parla; su caber una fanega y un celemin.

Otra en dicho pago: linda al O. y M. viuda de Manuel Abad, vecino de Getafe, P. Domingo Gomez, N. Don José Arratia; su caber 6 celemines y 23 estadales.

Otra en Vanacilos: linda á O. y M. con Joaquin Olacio, P. Monjas bernardas y N. vereda; su caber 6 celemines y 28 estadales.

Otra en el camino de Fuenlabrada que va á la Alcantoña: linda con Monjas bernardas á O., y N. dicho camino y D. Vicente Pereda: su caber una fanega 3 celemines.

Otra en la Cacera de la Fuente Vieja: linda á Oeste con el camino de Parla, P. Hurtado; su caber 2 celemines y 13 estadales.

Otra en la Mata: linda á O. y N. Domingo Gomez, M. y P. Simon Fernandez; su caber una fanega y 3 celemines.

Otra, una parte de tierra de la Vírgen, en Valparaiso, mitad del pedazo bajando á la derecha á Valgrima en la parte de arriba: linda con tierra que labra Felipe Carrero, P. y O. la otra parte; su cabida 7 fanegas.

Otra en la Cuesta Blanca: linda á O. y N. Don Juan Fernandez, M. Tomillar, P. hospital de Getafe; su caber una fanega, 5 celemines y 10 estadales.

Otra camino de la Mata: linda á O. con id., M. otra mitad de esta tierra, N. Doña Josefa Pingarron; su caber una fanega, 7 celemines y 21 estadales.

Estos terrenos han sido tasados en 10.150 rs., y capitalizados, por la renta de 508 rs. que les han graduado los peritos, en 11.430 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecieren en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en Getafe, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 13 de Febrero de 1859.=El Comisionado principal de Venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

## PROVINCIA DE JAEN.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Propios.—Rústicas.*

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 3.814 del inventario.—Una dehesa denominada Cañadas del Cambron, en el término de Aldeaquemada, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento Ignacio García Mateos: su calidad es de segunda y tercera clase. Está poblada de monte bajo y toda clase de bravío, y tiene su aguadero en el estrecho de la Cañada. Linda por L. con la vereda de los Serranos y mojonera del término de Santistéban, por el S. con la dehesa llamada del Porroso y Navazo, partiendo del cerrillo del acampamento en línea recta á dar á lo alto del Duende, por P. con la dehesa del estrecho de las carretas de las vertientes adelante hasta el collado de la Cueva ahumada, y por el N. con la fuente de la Tabernilla, continuando tambien en línea recta hasta encontrarse con la indicada vereda de los Serranos y mojonera del término de Santistéban. Su cabida es de 440 fanegas de tierra del marco de 576 estadales, equivalentes á 283 hectáreas, 34 áreas, y 10 centiáreas. Capitalizada en 76.500 rs. por la renta de 3.400 rs., y tasada en 84.000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 3.816 del inventario.—Otra dehesa llamada Barranco de los Tejos, en el mismo término y de dicha procedencia, que lleva en arrendamiento D. Juan de Dios Martinez. Su terreno es de tercera clase. Está poblada de monte bajo y de toda clase de bravío, y tiene un aguadero dentro de su demarcacion y otro en la Parrilla; Linda por L. y S. con la mojonera del término de Santistéban, por P. con la dehesa de las Bacas á parar á la Tabla larga, y por el N. con la conocida por Navazo y Porroso desde la piedra de Francisco Lopez á buscar el cerro del Colmenar del Gorro, y de aquí á la fuente de la Parra. Su cabida es de 448 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 546 hectáreas, 7 áreas y 55 centiáreas. Capitalizada en 26.640 rs. por la renta de 1.184 reales, y tasada en 27.500 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura qne no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Carolina, Baeza, Mártos y Mancha Real, cabezas de los partidos judiciales en donde radican las fincas y en la villa y corte de Madrid por las de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

3.ª Todas las dehesas que comprende este anuncio se han clasificado por los Ingenieros de montes de esta provincia, habiéndolas incluido entre las que se pueden vender.

Jaen 29 de Enero de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, Aniceto Soriano.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.

Madrid 14 de Febrero de 1859.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calbo.

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE MARZO DE 1859.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° y milímetros. | Temperatura en grados Reaumur | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 m.. | 709.67 | 5°,3 | 6°,6 | N. E..... | Nubes. |
| 9 m.. | 710.73 | 6°,9 | 8°,6 | N. E..... | Cubierto. |
| 12... | 710.78 | 11°,0 | 13°,7 | N. E..... | Idem. |
| 3 t... | 709.95 | 11°,7 | 14°,6 | N. E..... | Nubes. |
| 6 t... | 709.64 | 9°,5 | 11°,9 | E. N. E... | Idem. |
| 9 n... | 710.30 | 7°,5 | 9°,4 | Norte.... | Despejado. |

| | | |
|---|---|---|
| Temperatura máxima del dia... | 14°,6 | 18°,3 |
| Temperatura máxima al sol.... | 21°,0 | 26°,3 |
| Temperatura mínima del dia... | 5°,1 | 6°,4 |

| | |
|---|---|
| Evaporacion en las 24 hs. | 4,2 milímetros. |
| Lluvia en las 24 horas... | 4,5 milímetros. |

## OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

*Observacion meteorológica del dia 9 de Marzo de 1859.*

| Hora. | Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | Estado del cielo. |
|---|---|---|---|---|
| 8 de la m. | 766,4 | 11,5 | E. S. E. | Nubes. |

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio Imperial de Paris deja de publicarse hoy.

## ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.514 fanegas de trigo.
2.532 arrobas de harina de id.
6.900 libras de pan cocido.
5.261 arrobas de carbon.
38 carneros, que hacen 734 libras de peso.
90 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 88 á 96 rs. arroba.
Tocino añejo, de 90 á 99 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canat, de 96 ½ á 98 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 ½ rs. arroba, y de 2 ½ á 3 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 á 34 rs. fanega.
Algarroba, á 47 rs. id.

*Trigo vendido.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 20 fanegas.... | á 57 rs. | 42 fanegas.. | á 53 ½ rs. |
| 58.......... | 58 | 90.......... | 54 ¼ |
| 50 Leganés... | 55 ½ | 60.......... | 57 |
| 40.......... | 59 | 14.......... | 55 |
| 45.......... | 55 | 140.......... | 53 |
| 16.......... | 55 | 50.......... | 58 |
| 25.......... | 61 | 40.......... | 50 ½ |

Total.............. 690 fanegas.
Quedan por vender 2.516.
Precio máximo.............. 61
Idem mínimo.............. 53
Idem medio.............. 56,88

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Marzo de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

## BOLSA DE MADRID.

*Cotizacion del 9 de Marzo de 1859 á las tres de la tarde.*

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-75 c.
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 31; á plazo, 31-05 á fin del cor. vol.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 72 d.
Deuda amortizable de primera clase, id., 19-35 d.
Idem de segunda id., id., 12.
Idem del personal, id., 10-60 p.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92 d.
Idem de á 2.000 rs., id., 94 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 89.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 86.
Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 85 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-50 d.
Idem del ferro-carril de Alar á Santander, id., 80.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 86-75 d.
Idem del Banco de España, id., 189.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-35 p.
Paris á 8 dias vista, 5-23 d.

*Plazas del reino.*

| | Daño. | Benef. | | Daño. | Benef. |
|---|---|---|---|---|---|
| Albacete.... | 1/4 | .. | Lugo....... | 7/8 p. | .. |
| Alicante.... | 3/8 | .. | Málaga..... | par p. | .. |
| Almería.... | 1/2 | .. | Murcia..... | 1/2 p. | .. |
| Avila...... | .. | .. | Orense..... | 7/8 p. | .. |
| Badajoz.... | 1/2 | .. | Oviedo..... | 1/8 p. | .. |
| Barcelona... | .. | 1/4 | Palencia.... | 1/2 d. | .. |
| Bilbao...... | .. | 1/4 d. | Pamplona .. | 1/2 p. | .. |
| Búrgos..... | par p. | .. | Pontevedra . | 7/8 p. | .. |
| Cáceres..... | 1 d. | .. | Salamanca.. | 1/2 p. | .. |
| Cádiz...... | par d. | .. | San Sebastian...... | .. | 1/4 d. |
| Castellon... | .. | .. | Santander.. | par. | .. |
| Ciudad-Real. | .. | .. | Santiago... | 3/4 p. | .. |
| Córdoba.... | 1/4 d. | .. | Segovia.... | par p. | .. |
| Coruña..... | 1 d. | .. | Sevilla..... | .. | 1/8 |
| Cuenca..... | .. | .. | Soria....... | 3/4 p. | .. |
| Gerona..... | .. | .. | Tarragona.. | 1/4 | .. |
| Granada.... | 1/2 d. | .. | Teruel..... | .. | .. |
| Guadalajara. | par. | .. | Toledo..... | 3/4 | .. |
| Huelva..... | .. | .. | Valencia... | par d. | .. |
| Huesca..... | .. | .. | Valladolid.. | 1/4 d. | .. |
| Jaen....... | 3/8 p. | .. | Vitoria..... | .. | 1/2 d. |
| Leon....... | 3/8 p. | .. | Zamora.... | 3/4 p. | .. |
| Lérida...... | .. | .. | Zaragoza... | 1/2 d. | .. |
| Logroño.... | 3/8 d. | .. | | | |

BOLSA DE PARIS.

*Marzo 9 de 1859.*

| | | |
|---|---|---|
| *Fondos franceses..* | 3 por 100.......... | 69,10. |
| | 4 ½ por 100.......... | 95,75. |
| *Españoles........* | 3 por 100 interior.. | 40. |
| | Idem exterior........ | 44 ½. |
| | Idem diferido........ | 30. |
| *Consolidados..........* | | 95 7/8 á 96 |

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan José Martinez Moscoso, Escribano de Cámara de S. M. la Reina Doña Isabel II en la Audiencia territorial de Madrid.

Certifio, que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de dicha Audiencia y por la Escribanía de Cámara de mi cargo se ha visto y determinado una causa formada en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y seguida á instancia de D. Joaquin Alonso Muñoz, Gobernador que fué de la provincia de Lérida, contra D. Luciano Gomez Perez, editor del periódico *Las Novedades*, soltero y de 44 años de edad, procesado por injuria y calumnia al D. Joaquin, en los números 2.562, 2.565 y 2.564 del mencionado periódico *Las Novedades*. Cuya causa, seguida en dicho Juzgado por todos sus trámites y determinada definitivamente, se remitió en consulta á esta Superioridad, en donde, sustanciada la segunda instancia con audiencia de las partes, y con vista de lo expuesto y alegado por las mismas, proveyeron en su virtud los señores de dicha Sala primera la sentencia cuyo tenor con el de su publicacion y notificaciones es como sigue:

Sentencia.=En la causa criminal que ante Nos se ha remitido y pende en consulta, instruida con el ministerio fiscal en el Juzgado de Maravillas de esta corte, á instancia de D. Joaquin Alonso y Muñoz, Gobernador civil que fué de la provincia de Lérida, contra D. Luciano Gomez y Perez, editor responsable del periódico político *Las Novedades*, por injurias y calumnia, y los Procuradores de las partes D. Juan Alvarez y D. Antonio Herrero, en cuya causa ha sido Ministro ponente el Sr. D. Antonio Gonzalez Crespo, y de ella resulta: que el D. Joaquin Alonso, prévio el medio necesario de la conciliacion, que no tuvo efecto, dedujo formal querella con la debida direccion de letrado en 30 de Abril de 1857, acompañando entre otros documentos un ejemplar original del citado periódico, núm. 2.512, correspondiente al 12 de Marzo del referido año, contra su edictor responsable por las injurias graves que le habia inferido por escrito y con publicidad en el artículo que empieza «sabemos que el Sr. Gobernador de Lérida está ejerciendo grande coaccion con los electores para Diputados á Córtes,» y concluye «puede aceptarse la lucha dejando siquiera la libertad material:» solicitando en lo principal de la querella deducida que se recibiera al culpable declaracion de inquirir, que se decretara su arresto, no dando fianza, que se procediera á garantir las resultas del juicio del depósito constituido, y que á su tiempo se le entregaran las actuaciones originales para formalizar la acusacion. Y por un otrosí pretendió que se oyera al ministerio fiscal, porque se trataba de ofensa dirigida á la Autoridad publica:

Admitida la querella, el querellante propuso su acusacion en forma, y terminada definitivamente la primera instancia por todos sus trámites, se remitió la causa original á esta Superioridad con las debidas citaciones, donde se ha sustanciado la segunda, con audiencia de las partes, con arreglo á las leyes y á la naturaleza del juicio controvertido:

Considerando que las injurias publicadas en el citado artículo, y que determinó el D. Joaquin Alonso en su querella, merecen calificarse de naturaleza graves, atendidas las circunstancias y dignidad del ofendido y su ofensor:

Que las falsas imputaciones hechas en el artículo en cuestion y á que se contrajo el ministerio fiscal constituyen el delito de calumnia, propalada esta y aquellas por escrito y con publicidad en descrédito de la persona privada y de la Autoridad pública á quien se dirigian:

Considerando que el D. Luciano Gomez es culpable de los delitos de que ha sido acusado; que no ha probado cumplidamente como debia hacerlo la verdad de las imputaciones dirigidas contra el honor de un empleado público, sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo;

Y teniendo presente, por último, lo que disponen los artícu-

los 376, núm. 2.°, 378, 380, números 1.° y 4.°, 381, 383, 76, 46, 48, 49, 115, y regla 1.ª del 74 del Código penal vigente:

Vista:

Fallamos, que debemos condenar y condenamos al referido D. Luciano Gomez por el delito de calumnia en cuatro meses de arresto mayor y 200 duros de multa, y por el de injurias en 17 meses de destierro fuera de esta corte á seis leguas en contorno y 60 duros de multa, en todas las costas procesales y gastos del juicio ocasionados, y á la prision correccional por via de sustitucion y apremio en caso de insolvencia, regulándose un dia de prision por cada medio duro que deje de satisfacer, sin que el todo de aquella pueda exceder de dos años: le declaramos comprendido en la Real gracia de indulto de 7 de Diciembre de 1857; en su consecuencia le relevamos de la mitad del tiempo de destierro que le ha sido impuesto y de la totalidad de las penas de arresto mayor y subsidiaria que debiera sufrir en caso de insolvencia: y mandamos que se publique esta sentencia en los periódicos oficiales, y en el de *Las Novedades* dentro de tercero dia siguiente al en que cause ejecutoria si lo reclamase el ofendido.

En lo que con esta nuestra sentencia de vista sea conforme la que dictó el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte en 22 de Junio último, la confirmamos, y en lo que no la revocamos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 3 de Febrero de 1859.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Antonio Gonzalez Crespo.=José Serrano.

Publicacion.=Publicada la sentencia anterior por el Sr. Don Laureano Rojo de Norzagaray, Presidente de Sala primera, estando celebrando audiencia pública en dicha Sala hoy 7 de Febrero, año del sello, de que certifico.=Juan José Moscoso.

Notificacion.=En Madrid á 8 del mismo, yo el Escribano de Cámara notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal de la sentencia anterior al Sr. Fiscal de S. M.: rubrica S. S, de que certifico.=Hay una rúbrica.=Moscoso.

Otras.=En Madrid á 10 del mismo, yo el Escribano de Cámara notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal de la sentencia anterior á los Procuradores Herrero y Alvarez: firman, de que certifico.=Herrero.=Alvarez.=Moscoso.

Trascurrido el término de la súplica sin haber sido interpuesta por ninguna de las partes, la Sala acordó en su vista, en providencia de 21 de Febrero último, que se declarase por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de vista que queda inserta anteriormente, su fecha 3 de dicho mes de Febrero último.

Lo inserto corresponde á la letra con sus originales, y lo relacionado más largamente resulta de la referida causa, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala en la última parte de la sentencia que antecede, pongo la presente á solicitud de la parte de D. Joaquin Alonso y Muñoz, que firmo en Madrid á cinco de Marzo de 1859.=Juan José Moscoso. 985

---

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa de campo, huerta y otras tierras contíguas á la misma, sita en término de Leganés y paraje llamado de la Overa de Troya, que hoy se denomina la Huerta Nueva, y se compone de casa de recreo, jardinillo y 18 y media fanegas próximamente de sembradura, y ha sido tasada en 63.870 rs., estando hecha postura en 43.000 rs. libres para los vendedores.

Las personas que gusten hacer posturas acudan al Juzgado de S. S. y mi Escribanía, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas, y para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á las doce de su mañana.

Madrid 5 de Marzo de 1859.=Lamadrid. 987

---

No habiéndose verificado la junta de acreedores al segundo concurso de D. Lúcas Boado, que estuvo convocada para el dia 2 del corriente mes, por falta de concurrentes, la que tenía por objeto el exámen y aprobacion del reconocimiento, clasificacion y graduacion de créditos que ha practicado la sindicatura, el Sr. Don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, que conoce del relacionado concurso, ha vuelto á señalar para que aquella tenga efecto el dia 17 de este mismo mes, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con prevencion de que se dará principio á ella á las once de la mañana en punto con cualquier número de concurrentes, y parará el perjuicio que haya lugar al que no asista.

Madrid 4 de Marzo de 1859.=Ignacio Palomar. 988

---

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Santa Isabel, núm. 23 nuevo 16 antiguo, que comprende una superficie de 3.063 y cuarto piés cuadrados, bajo el tipo de 143.719 rs. en que ha sido valuada. Para su remate está señalado el dia 1.° del próximo Abril, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial. 989

---

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del Iltre. Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de esta capital.

Por el presente y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal á instancia de D. José Aniceto Ortega como apoderado de la sociedad minera *La Asturiana*, se hace saber á los sócios de la misma que abajo se expresan, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el preciso y último término de tercero dia comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, núm. 5, piso principal, para hacer pago del principal y costas á que fueron condenados en rebeldía en los citados autos, con apercibimiento que pasado sin hacerlo se concederá autorizacion á la dicha sociedad para que proceda á la venta de las acciones que á los mismos sujetos corresponden, á fin de con su producto hacer pago del principal y costas.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1859.=José Puig Alvarez.=Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó.

*Sujetos que se citan y acciones que poseen.*

D. Bernabé R. de Ocaña, poseedor de la accion núm. 185.

D. Tomas Roger, que lo es de las números 110 y 111.

D. Antonio Mora, que lo es de las números 4, 5, 101, 103, 104 y 122. 986

---

D. Pedro Pilon y Tobalina, Caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia y tercio naval de esta plaza, Juez de Arribadas de Indias en este puerto &c.

Por el presente cito y emplazo á D. Domingo Esperon, natural de Galicia, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado á evacuar la declaracion decretada en causa que contra el mismo y otros pende en este Juzgado y Escribanía mayor de cargo del infrascrito por sospechas de hurto; apercibido que pasado dicho término sin haberlo hecho, lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Febrero de 1859.=Pedro Pilon.=Licenciado Ramon María Pardillo. 984

---

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia de Lavapiés, se cita, llama y emplaza á Severo Díez, que se hallaba de dependiente en el Hospital general, de donde se fugó el 11 del actual, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se le sigue por hurto. 932

---

Por providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por D. Jerónimo Montesinos, Escribano del número de la misma, en los autos de concurso necesario á los bienes de D. Antonio Rufino Cogolludo, se ha señalado el dia 26 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, para junta de acreedores con el objeto de hacer el nombramiento de síndicos. 930

---

D. Juan María Castañon, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad &c.

Por el presente hago saber, que en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á instancia de Don José Salvador Magan, para que se declare sin responsabilidad á ciertos créditos de la testamentaría de D. Juan Canchola una casa y bodega, calle de Santo Domingo, he dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.=En la ciudad de Jerez de la Frontera á 14 de Febrero de 1859, el Sr. D. Juan María Castañon, Abogado de los Tribunales de la nacion y del Iltre Colegio de esta ciudad, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santiago, habiendo visto este expediente:

Y considerando que al adjudicarse la finca que en él se expresa á Doña María del Rosario Franco, segun el testimonio fólios 1.° y 2.°, llevó el cargo de pagar el censo á la capellanía de Don Manuel Moreira y Andrade, su capital de 28.400 rs.:

Considerando el mejor derecho que por esta suma y los réditos que se venciesen en lo sucesivo asistia á la capellanía, quien ademas tenía la hipoteca especial de la misma:

Considerando á los demas acreedores meramente comunes:

Considerando que subastada la finca en virtud de procedimiento ejecutivo, que siguió el administrador de dicha capellanía para el cobro de sus décimas, se observaron los trámites mandados por la ley, no habiéndose presentado ninguno de los demas acreedores haciendo reclamacion de ninguna especie:

Resultando que el valor que produjo en el remate y mejora ofrecida posteriormente, cubierto el capital y réditos del censo, costas y gastos, sobraron solamente 1.297 rs., reintegrados dos tercios maravedís, segun resulta del testimonio últimamente contraido de la escritura de venta, que es probable invirtiese la viuda de Canchola en pagar algunos de los débitos, cuando no resulta que ningun acreeedor hiciese reclamacion en dichos autos:

Resultando, en fin, que habiéndose citado personalmente á los herederos que han podido conocerse de otros, y á los ignorados se les ha llamado por edictos insertos en los periódicos de costumbre, habiéndose desistido varios de reclamar y renunciando otros todo derecho.

Vista la ley 7.ª, título 13, Partida 5.ª, y la 5.ª título 8.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion, dijo: debia declarar y declaró sin derecho á los acreedores de la testamentaría de Juan Canchola para reclamaciones en ningun sentido contra la casa y bodega, calle de Santo Domingo, destinada á trabajadero de tonelería, adjudicada á su viuda Doña María del Rosario Franco en la particion á los bienes que fueron de aquel, protocolizadas en el registro de D. Francisco María Perez y Gomez, del año 1836, al folio 1.025, poniéndose nota cancelatoria á su márgen y demas partes que corresponda: notifíquese esta providencia á las personas que se cita, y para los ignorados fíjense edictos en la puerta del local donde celebra sus audiencias el Juzgado y en los sitios públicos y de costumbre, insertándose un ejemplar en el periódico que se publica en esta ciudad, *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Y por este auto así lo proveyó, mandó y firma.=Juan María Castañon.=José María Salazar.

Y para que sirva este edicto de notificacion á los acreedores cuyo paradero se ignora, es dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 19 de Febrero de 1859.=Juan María Castañon.=Por mandado de S. S., José María Salazar. 943

---

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Juan Arias, para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 933

---

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, refrendada por el Escribano de número del crímen D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, y término de nueve dias, á Fernando Candía y Alvarez, natural de San Julian de Cabarrús, en Lugo, viudo, jornalero, y de 46 años de edad, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana, á la práctica de una diligencia acordada en causa que se le sigue por hurto de bellotas en el Real monte del Pardo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 934

---

Licenciado D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber, que en el expediente de concurso á los bienes del finado D. Hilario Martin Perez, vecino que fué de esta villa, y á propuesta del representante legal de sus hijos y herederos para tratar de convenio con los acreedores y su pago bajo la base de un 35 por 100 de pérdida en los créditos reconocidos segun el órden de su graduacion, mediante la venta de los bienes concursados, he señalado con este objeto para la junta de acreedores el dia 21 de Marzo próximo, á la hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, donde podrán concurrir los interesados cuyos créditos se hallan reconocidos, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Febrero de 1859.=Sebastian Escudero.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Martin. 944

---

D. Tomas Oria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

A instancia de D. Eulogio Conejo Gonzalez, como curador para bienes de sus nietos D. Juan y D. Manuel Santistéban Conejo, prévio el expediente justificativo y competente autorizacion judicial, conforme á los artículos 1.402 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se vende en pública subasta una Escribanía numeraria de esta de Toro y de su Juzgado de primera instancia, que pertenece en propiedad á los menores. Está evaluada por peritos en la cantidad de 30.000 rs. y señalado su remate judicial para el dia 16 de Abril próximo, de once á doce, en la galería de la Casa consistorial de esta ciudad, no admitiéndose postura que baje de la tasacion á pagar en dinero metálico.

Lo que se anuncia así para la concurrencia de licitadores.

Dado en Toro á 4 de Marzo de 1859.=Tomas Oria.=Licenciado José Alvarez Salinas. 979

---

Tribunal de Comercio de Madrid.=El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. Ramon Muela García, del comercio que ha sido de esta corte, ha señalado para la junta de graduacion de créditos de la misma el dia 21 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del propio Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos para que concurran por sí ó por persona legalmente autorizada á fin de evitar los perjuicios que en otro caso pudieran irrogarse.

Madrid 5 de Marzo de 1859.=José de Celis Ruiz. 980

---

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Excma. Audiencia de ella, refrendada por D. Pedro Lopez Valiño, Escribano de S. M. y del número del crímen de la misma, se cita á Isidoro Fernandez, natural de la Mortera (Oviedo), que en 22 de Marzo del año último vivia en la calle de la Cabeza, núm. 4, cuarto bajo, para que en el término de sexto dia, á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en la referida audiencia y Escribanía á fin de hacerle saber la sentencia de la Superioridad recaida en causa que se le seguia por hurto doméstico; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. 931

---

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rodriguez y á la que se dice ser su mujer, Isabel Hernandez, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para recibirles declaracion indagatoria en la causa que contra ellos estoy instruyendo por lesiones causadas á María Lopez; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se les señalarán los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1859.=Víctor Dulce.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 935

---

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Freire, que ha vivido en la casa núm. 29 de la calle del Aguila, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la audiencia de mi Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él estoy instruyendo por lesiones causadas á Antonia del Valle; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1859.=Víctor Dulce.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 936

---

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el Escribano del crímen Don José Izquierdo, se cita á Doña Bárbara García del Barrio, para que dentro del improrogable término de nueve dias se presente en el referido Juzgado y Escribanía, á fin de hacerla saber una órden de la Excma. Audiencia de este territorio. 46

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve dias por edictos y pregones á D. Pedro ó Pablo Carpiner y D. Antonio Alcina, vecinos y del comercio que fueron de esta capital, para que se presenten en el Juzgado del distrito del Barquillo y Escribanía de D. Policarpo Lopez á responder de los cargos que les resultan en causa que pende en el mismo contra ellos y otros por estafas; en la inteligencia que de no presentarse ó ser habidos, sin más citarles ni emplazarles se seguirá la causa en sus rebeldías, entendiéndose sus trámites con los estrados del Juzgado, y les parará todo perjuicio.

Madrid 6 de Marzo de 1859.=Matías D. de Prado. 978

---

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á Joaquin Moral, natural de Gaton de Campos, de 39 años, casado, organista, y á Atilano Rodriguez, de 27 años, casado, carpintero y ebanista, para que se presenten en la cárcel de villa á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por tentativa de robo; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. 977

---

D. Mariano Noguera, Juez de Hacienda de la provincia de Tarragona.

A los Sres. Gobernadores, Jueces, Justicias, Guardia civil y demas encargados del ramo de vigilancia, hago saber; que en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Juan Sanchez y Melgarejo y Ramon Terol y Aliaga, cabo el primero y dependiente el segundo que eran de la Ronda de consumos de esta capital á principios de este año, y cuyas señas se anotan á continuacion, he acordado expedir el presente, por el cual, de parte de S. M. (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia atentamente pido y encargo, se sirvan practicar lo conveniente para la captura de dichos Sanchez y Terol, y caso de verificarse disponer que por los tránsitos de justicia sean conducidos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tarragona á 21 de Febrero de 1859 =Mariano Noguera.=Por su mandado, Vicente Fontanilles.

*Señas de Juan Sanchez.*

Edad 47 años, estatura alta, color moreno, bastante delgado.

*Idem de Ramon Terol.*

Edad 36 años, estatura regular, color trigueño. 858

---

D. Juan José Moreno, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido &c., &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Buigas, cuya vecindad se ignora, para que el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este mi Juzgado á fin de prestar una declaracion en la causa criminal que se sigue en averiguacion del autor ó autores del hurto de 178 piezas de madera pertenecientes al Estado; apercibido que de no comparecer dentro del termino señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segura de la Sierra á 12 de Febrero de 1859.=Juan José Moreno.=Por mandado de S. S., José de la Parra y Quijano. 859

---

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Catalina Garcés, soltera, sirvienta y residente que fué de esta ciudad, de 22 años de edad, y Félix Lacosta, vecino que fué de Villanueva de Gállego, partido judicial de esta capital, mercader ambulante, sin que resulten más datos, para que en el termino de 30 dias que se les señala se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan sobre sustraccion y abandono de una menor; pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, de lo contrario se entenderán con los estrados las diligencias que se practiquen, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Febrero de 1859.=Licenciado Joaquin Gállego.=Por mandado de S. S., Justo Almenara. 860

---

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Rosendo Gayo, de estado soltero, natural de Soracio, partido de Alcañizes, provincia de Zamora, para que comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal sobre hurto de 34 reales á Isidora Fernandez, natural de Castrillo; en la inteligencia, que pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á 20 de Febrero de 1859.=Sebastian Martinez Obregon.=Por su mandado, Tomas Torres Perez. 861

---

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Silvestre Fernandez, vecino y del comercio de la ciudad de Santander, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante á hacer las reclamaciones á que se considere con derecho en la causa que en este Juzgado se instruye contra el mayoral, zagal y delantero del coche de diligencias Vitoria-Castellana-burgalesa, que salió de esta ciudad para la corte el dia 1.° de Octubre del año último, y que bolcó causando algunas lesiones á los viajeros; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se seguirá la causa sin su audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 28 de Febrero de 1859.=José Sabater.=Por mandado de S. S., Juan Lefort. 862

# PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

*Despachos telegráficos de la* GACETA DE MADRID.—*Lóndres* 8.—Se espera pronto á Lord Elgin. Se ha dado segunda lectura del bill del empréstito de la India. El resto de la sesion le ha ocupado el presupuesto de Guerra.

El vapor *David Stewart*, que salió de Cádiz para Nueva-York con los deportados napolitanos, llegó ayer á Queenstown. Cuando estaba en alta mar se sublevaron los deportados, forzando al Capitan á volver á Irlanda.

Se espera hoy á Lord Gladstone. Los Diputados independientes están decididos á combatir la segunda lectura del bill de reforma.

---

La *Patrie* de Paris reasume de la manera siguiente las extensas manifestaciones publicadas por el *Diario oficial* del vecino Imperio acerca de la actual situacion:

«La prensa francesa no está sujeta á un régimen preventivo, sin que el Gobierno ejerza presion sobre ella, pues conserva su iniciativa y su libertad dentro de los límetes señalados por las leyes.

»Las explicaciones del *Moniteur* demuestran que en el pensamiento del Gobierno la prensa es más libre de lo que se cree, y que la accion administrativa ha sido cási reemplazada por la puramente legal.

»La cuestion italiana esclarecida bajo su verdadero punto de vista aparece fijada de una manera terminante. El Emperador ha prometido al Rey de Cerdeña defenderle de las agresiones de Austria, y nada más. En Italia hay pendientes cuestiones graves en que está interesado el órden europeo, y Francia no podia prescindir de ellas, por cuya razon S. M. I. se ocupa en buscar resolucion prudente y equitativa á estas dificultades. El exámen de dichas cuestiones ha entrado en la via diplomática, y no hay fundamento alguno que autorice á creer que su éxito deje de ser favorable á la consolidacion de la paz.

»Francia no hace armamentos extraordinarios.»

En Viena se han recibido noticias importantes de Constantinopla, segun dice el *Noticiero de Hamburgo*. Se ha celebrado un gran Consejo de Ministros en que se ha discutido la proposicion de movilizar todo el ejército turco; llamar á Omer-Bajá, que está en Bagdad, y encargarle del mando. Háse acordado definitivamente poner sobre las armas los segundos batallones de los regimientos de reserva para cubrir la guarnicion de la capital de Turquía, y otras medidas con que la Puerta podrá disponer de 40.000 hombres.

## INTERIOR.

**MADRID.**—El sábado tuvo lugar, de una manera solemne y digna, el acto de distribuir los premios á las señoritas alumnas más sobresalientes del acreditado colegio que bajo la direccion de la profesora Doña Esperanza Massi existe en la calle del Príncipe, núm. 1.

Asistió á esta solemnidad y á los exámenes públicos que se verificaron los dias anteriores una escogida concurrencia que ha podido admirar, no solo la esmerada educacion que en el establecimiento se da á las jóvenes internas y externas, sino su instruccion y aprovechamiento en la historia sagrada, aritmética, gramática castellana, geografía, dibujo y francés y sus notables adelantos en toda clase de labores propias del sexo. La señorita Doña Elena Avellaneda leyó en la noche del sábado con encantadora gracia una composicion poética alusiva al acto, y las alumnas de la clase de música, á cargo de la conocida señora Pieri de Villar, cantaron y tocaron en el piano diferentes piezas, habiendo conseguido obtener nutridos y merecidos aplausos y aun que se repitieran algunas, cuya ejecucion llamó la atencion de la concurrencia. Felicitamos á la directora y profesoras por el buen éxito del celo é interés con que atienden á la educacion é instruccion de las jóvenes alumnas, y á estas por el aprovechamiento y adelantos con que recompensan los desvelos de las maestras.

— Ayer miércoles de Ceniza ha tenido efecto en la capilla del Real Palacio la acostumbrada ceremonia religiosa. SS. MM., acompañados de las personas de su familia y servidumbre, se dirigieron procesionalmente desde su Cámara á la capilla. El Patriarca de las Indias ofició é impuso la ceniza á los Reyes, y á las dos y media SS. MM. y AA. volvieron á sus habitaciones en el mismo órden con que salieron de ellas.

— Ha sido visitada segunda vez la casa de las Hijas de Santa Paula por la comision del Ayuntamiento de esta corte, llevándoles al mismo tiempo un socorro en comestibles y en efectos. Entre estos hay un hermoso reloj. La Sra. de Alvarez Valenzuela, fundadora de este benéfico establecimiento, y la Rectora, señora viuda de Anea, recibieron con visibles muestras de gratitud y enternecimiento esta prueba de lo que el cuerpo municipal se propone hacer en favor de este nuevo asilo, donde se ejerce la caridad, y en el que la Sra. de Alvarez, al cabo de seis años de desvelos y sacrificios, ve aproximarse el término feliz de su asídua y penosa tarea.

— Dice *La Correspondencia autógrafa*: A 281 ascienden las comparsas enmascaradas que, tocando varios instrumentos, se han presentado al pié del Real Palacio á felicitar á SS. MM. en los tres dias de Carnaval.

Por órden de S. M. se ha gratificado á estas cuadrillas con la suma de 2.248 rs.

— Anteayer á las doce fueron conducidos á la última mansion los restos de la jóven esposa del Sr. Valero. Más de 60 coches formaban el acompañamiento fúnebre, yendo en ellos gran número de escritores, actores y personas distinguidas de todas clases. Sobre el féretro de la malograda artista se veian varias coronas.

— Los astrónomos aseguran que el año de 1859 verá la aparicion de dos cometas, fijándose la primera para el mes próximo de Abril.

— S. M. la Reina ha remitido á la Sra. Condesa de Espoz y Mina una riquísima pulsera de oro, amatistas, perlas y brillantes que forma parte de los cuatro lotes que S. M., siempre magnánima y benéfica, destina á la rifa en favor del asilo de mendicidad de la Coruña. Los cajones que conducen el régio donativo, deben llegar allí de un dia para otro, habiéndose satisfecho por su importe del bolsillo de S. M., segun consta del recibo, 1.200 rs.

— SANTO DEL DIA.—San Meliton y compañeros, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Italianos.

### BOLETIN DE TEATROS.

La señorita de Herbil, no pudiendo efectuar el gran concierto que tenía anunciado para el teatro Real por obstáculos imprevistos, ha combinado con la galante empresa del teatro del Príncipe el dar dos conciertos, en union de la compañía de dicho coliseo, los dias 15 y 16 del corriente mes, en los cuales, en obsequio á la interesada, tomará parte tambien la distinguida contralto Sra. Raquel de Bernardi, cantando escogidas piezas de su repertorio. Los programas de ámbas representaciones se darán al público con la debida anticipacion.

— Un compatriota nuestro, el jóven compositor y profesor de flauta D. Alejandro Jouvin, valenciano, ha sido oido en la ciudad eterna con gran placer de los inteligentes, y admitido socio de honor de la Academia filarmónica Romana el domingo 20 de Febrero, cuyo dia fué tambien admitido á igual distincion el conocido escritor Verdi, cuya nueva ópera *Una Vendetta*, que se ha estrenado por la misma época en el teatro de Apolo, añade un laurel más á los que coronan su frente.

## VARIEDADES.

### EL CARNAVÁL DE 1859

#### EN LAS CALLES Y EN LOS SALONES.

Pasó ya, como todo pasa; como las alegrías y las tristezas; como las tibias mañanas de Abril y las brumosas noches de Diciembre; pasó, como pasan las tempestades del alma y las de la atmósfera; como los sentimientos impetuosos y los suaves; como pasan el amor, la amistad, el entusiasmo, todo en fin.—El tiempo es la verdadera lanza de Aquiles; él mismo cura las heridas que causa, y así su influjo es á la vez bienhechor y maléfico, porque mata y vivifica; aflije y consuela, y tiene la esperanza en cambio del recuerdo.

Eso es ya el Carnaval de 1859—un recuerdo—grato para los unos, amargo para los otros, eterno para estos, fugitivo para aquellos.—¿Quién sabe si esos dias de frenesí y de locura han sido decisivos para la suerte de muchos individuos? ¿Quién sabe si algunos han perdido en ellos para siempre su calma, su reposo, su felicidad? ¿Quién sabe si no pocos han encontrado la piedra filosofal del hombre, su fortuna y su dicha?

Pero no vamos á perdernos en oscuras y metafísicas consideraciones; nuestro objeto es tan solo describir someramente y de pasada lo que ha sido para el pueblo y para las demás clases sociales la bulliciosa época que acaba de trascurrir; en una palabra, ser meros cronistas de las fiestas populares y de las aristocráticas.

Raras veces se han visto las Carnestolendas tan favorecidas de la temperatura como ahora; los dos primeros dias fueron de Mayo que no de Marzo, y aunque el último el sol hizo una jugarreta á los enmascarados, pudo considerarse esta como broma de Carnaval, que contribuyó á aumentar la diversion. ¡Qué espectáculo tan curioso y tan grotesco á la par era contemplar á aquellas *lionas* bigotudas correr levantándose las faldas y maldiciendo el miriñaque! Las sombrillas se convirtieron en un instante en paraguas, y venturoso se consideraba sin duda el que poseia uno de aquellos objetos para preservar de la lluvia sus preseas y sus galas.

Este año no han respetado siquiera las máscaras el paseo de la Fuente Castellana, otros reservado á los que huian del bullicio y de la algazara; este año hasta los filósofos que subian al Retiro se veian perseguidos allí por el sacramentál *te conozco*, por el moro y por la valenciana. ¿Qué iban á buscar á tales soledades los de disfraz y careta?—Pasto y alimento no más para sus bromas.

Los periódicos lo han consignado y nosotros tenemos una satisfaccion en repetirlo; esa multitud inmensa que todo lo ha invadido, que por do quiera se ha derramado, ha sido un modelo de compostura, de órden y de decoro, dando un elocuente *mentís* á los que acusan á nuestro pueblo de soez é incivilizado. La carátula no ha servido para bromas pesadas ni groseras, y lo mismo los jóvenes ilustres que los humildes artesanos se han mantenido en los límites de la franqueza y del buen humor.

Las estudiantinas y las músicas postulantes han abundado cual nunca; las comparsas han escaseado más; solo recordamos una de esqueletos, que salmodiaba una cancion poco alegre; otra de guipuzcoanos, que bailaba zorcicos; y en fin, otra de danzantes, encanto de los niños y de los lugareños. Entre los disfraces caprichosos es digno de mencion el miriñaque monstruo, que cubria á un caballo y al que le montaba; y entre los carruajes el de un jóven muy conocido en Madrid, pintado de los mismos colores que el traje arlequinesco de su dueño.

SS. MM. la Reina y el Rey han tomado parte los tres dias en la alegría general, paseando entre aquel gentío inmenso, y llevando tambien á sus augustos Hijos con lindos y propios disfraces. SS. AA. RR. vestian el domingo de manolos; el lúnes trajes antiguos, y el mártes de asturianos.—Al aparecer la Real familia, las músicas ambulantes tocaban marcha Real, los máscaras se descubrian, y todos saludaban tierna y respetuosamente.

Luego, al llegar la noche, la muchedumbre poblaba los salones públicos y los particulares; Capellanes y el Teatro Real, Lope de Vega y la Zarzuela, el palacio de Montijo y el de Villa-hermosa; la casa del Marqués de Regalía y la de Mister Weisweiller.—Dícese, y así es cierto, que los bailes de máscaras han pasado á ser patrimonio únicamente de la clase popular; pero todavía, sin embargo, la sociedad elegante se codea allí con su sastre, con su zapatero y con su modista; todavía, al ver pasar por nuestro lado un dominó de raso, ó un capuchon de terciopelo, decimos al oido de nuestro vecino:

—Esa máscara esbelta y elegante es la Duquesa de M...

—Esa otra, graciosa y viva, que habla á muchos y embroma á pocos, es su hermana la Marquesa de V...

—¿No ha conocido V. á la Condesa de V... en esa máscara traviesa y vivaracha, locuaz y decidora, que conoce y embroma á todo el mundo?

—Su talle flexible, su elegancia incomparable, su distincion natural... No hay duda, es la Duquesa de A...

Y despues de estas conocemos á algunas más, y *sospechamos* á unas cuantas otras, lo cual no impide que al siguiente dia nieguen unánimes todos su breve aparicion en el régio coliseo.

¿Por qué?—Tanto valiera negarla en los bailes de Galen, de Osma, de Regalía, donde las hemos visto, donde las hemos hablado. Pero la costumbre, la moda, exigen que no se confiesen tales escursiones, y no hay sino seguir sus leyes tiranas.

Animado y alegre en las calles, el Carnaval ha sido tambien brillante y bullicioso en los salones. Durante tres semanas, cada noche ha habido una, dos ó tres fiestas; y aunque por tristes motivos no se hayan realizado algunas, otras venian á sucederlas y reemplazarlas.—Hablemos de las que no hemos dicho nada.—La de la Legacion de Prusia solo tuvo un defecto el viérnes; el de ser la última. Así todos habian querido ir á despedirse del Conde y la Condesa Galen, á quienes la sociedad madrileña mira y ama cual á compatriotas.—El sábado el sarao de Mister y Mistress Weisweiller fué uno más entre tantos magníficos como han dado durante su larga permanencia entre nosotros: bailóse, pues, sin cesar hasta las cinco de la mañana en el Consulado de Baviera, no habiéndolo abandonado ántes de esa hora el Príncipe Adalberto y su esposa, que, segun saben ya nuestros lectores, asistieron á él.

Otros dos hubo el sábado, y no ménos notables, en casa de los Sres. de Calderon y de la Sra. de Padilla; y en ámbos compitieron el buen gusto con la riqueza. El segundo fué de trajes, y los habia lindísimos y elegantes. Cuantos conocen la amabilidad de ámbas familias no necesitan que añadamos que ella fué una de los mayores atractivos de sus respectivas fiestas.

Pasarian de 1.000 personas las que el domingo concurrieron á los salones de la plaza del Angel, los cuales han adquirido nuevo realce desde que se ha construido y abierto la bellísima galería oriental, punto favorito de reunion de las damas que no bailan y de los hombres políticos.—¿Qué hemos de decir ya de los bailes de la madre de la Emperatriz Eugenia? ¿No está todo dicho acerca de ellos? ¿No se han descrito infinitas veces sus maravillas y placeres?—Uno más entre tantos: una gota de agua en el mar.

El que dieron el lúnes los Marqueses de la Regalía fué digno de la reputacion que han tenido siempre sus escogidas reuniones. Nada se echaba de ménos allí; ni las notabilidades de la belleza, ni las de la antigua aristocrácia, ni las del talento; y todo correspondió á lo brillante de la concurrencia, á la que recibian y agasajaban con exquisita galantería los dueños de la casa y sus jóvenes y graciosas hijas. A la una se abrieron los salones donde estaba colocada la cena, y en tandas de 30 personas, mitad señoras y mitad caballeros, iban entrando sucesivamente los convidados. Los gastrónomos hacian grandes elogios de lo delicado de los manjares, y del órden y prontitud con que se les servia.

En fin, el mártes cerró el Carnaval el baile de niños de los Sres. de Osma.—¿Qué faltaba allí?—Carolina Coronado para describir la fiesta infantil, porque despues de los preciosos artículos que la ilustre poetisa ha consagrado á otras análogas, ¿quién intentaria competir con ella?—Ademas, solo una mujer y una madre pueden y saben pintar con sus verdaderos colores esos saraos incomparables de la niñez.

En el de anteanoche, los Sres. de Osma habian querido,—y habian querido muy bien—que aquellos en cuyo obsequio se celebraba la funcion fuesen dueños absolutos de ella. Las madres, las hermanas, las familias de los tiernos bailarines eran sus únicos espectadores; de modo que las lindas criaturas podian entregarse sin estorbo y sin obstáculo á sus placeres hasta que les rendia el cansancio, ó el sueño, ó hasta que la voluntad suprema de sus padres los daba por terminados. Los *grandes* respetaban los derechos de los *pequeños*, acechando, empero, el instante en que abandonasen el campo para apoderarse de él, lo cual no fué ántes de las doce de la noche. Entónces la juventud ocupó el puesto de la niñez con un ardor que revelaba lo que debia haberle costado reprimir ántes sus deseos.

Los héroes del sarao del mártes no pasarian de 30, todos lujosa y elegantemente vestidos. S. A. la Infanta Doña Isabel tenía una de sus hijas en traje del siglo XVIII; las tres lindas niñas de la casa estaban, la mayor de griega; la segunda de escocesa, y la tercera de aldeana de los Pirineos, con tanta propiedad como riqueza; la de los Duques de Medinaceli, de antigua; la del Marqués del Duero, de napolitana, como una del Sr. Mateos, y de turco el hermanito de esta; las de Weisweiller, de aldeana alemana y de antigua; un precioso niño de los Marqueses de Villavieja iba de paje; los de Bélgida, de paisana francesa y polaca las niñas, y de griego su hermano; los Barones de Mámmola contaban hasta tres representantes, el mayor de paje, las menores de capricho; las dos bellas hijas de la Sra. Condesa del Real lucian aéreos trajes del mismo género; el Sr. Conde de Zaldívar presentó un gallardo escocés; la señora del General Quesada, una Marquesa de tiempo de Luis XV en miniatura; é iban sin disfraz, pero graciosamente ataviados, otros niños de los señores de Urbina, Duques de Ahumada, Weisweiller y Carvajal.

Hemos concluido nuestra tarea sin decir nada del Miércoles de Ceniza.—¿Saben nuestros lectores por qué? Porque las máscaras de semejante dia nos hacen llorar en vez de hacernos reir, produciéndonos el mismo efecto que esas pobres gentes que encaminan sus esfuerzos á disimular las huellas del tiempo, ya que no pueden detener su implacable, su terrible segur.

PEDRO FERNANDEZ.


### ANUNCIOS.

CASA EN ARANJUEZ.—SE VENDE UNA GRAN CASA en dicho Real sitio, situada en la calle de las Infantas, números 11 y 12, con vuelta á la de Montesinos. Consta de piso bajo con dos cuartos perfectameate amueblados y empapelados, dos cocheras, dos cuadras y un gran patio. El piso principal está tambien dividido en dos habitaciones empapeladas y alhajadas con todo lo necesario, y ademas hay 12 buhardillas. En la misma vive la encargada de enseñarla. En Madrid darán razon, plaza del Progreso, núm. 10, cuarto principal, de once de la mañana á tres de la tarde. 869—2

GUIA PRACTICA PARA LOS CONSULADOS DE ESPAÑA, con un apéndice, en el que se incluyen casos prácticos y modelos para todos los asuntos importantes de una Cancillería consular, por D. Plácido de Jove y Hevia, Doctor en Jurisprudencia y Cónsul general de España, autorizada por Real órden de 13 de Octubre de 1858.

Se despacha á 20 rs. ejemplar en los puntos siguientes:

Madrid, Exposicion Extranjera, calle Mayor, 10; París, D. C. A. Saavedra, rue Hauteville, 13; Lóndres, 1, Norfolk Street Straud, y en provincias, en casa de sus representantes: Barcelona, D. Jáime Subrecia; Cádiz, redaccion de *La Palma*, calle del Marzal, núm. 5; Habana, D. A. Langwet, calle del Aguiar, 81. —2


## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Las personas que tienen tomados billetes para la primera representacion de *Il Saltimbanco* se servirán devolverlos á Contaduría, donde recibirán su importe desde hoy juéves hasta el sábado próximo.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Padre y Rey*, drama nuevo en tres actos.—*¿Quién es el autor?* comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía—*Los lazos de la familia*, aplaudido drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra.—*La feria de Sevilla*, baile nuevo.—*Una idea feliz*, comedia en un acto.

NOTA. Se está ensayando, para la duodécima funcion de las de Doña Matilde Díez, la comedia en tres actos titulada *Perder ganando*.

THEATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—*La Vicomtesse Lolotte*.—*La chatte metamorphosée*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El Juramento*.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.